

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00334-00

Auto No. 2308

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial por JAYSON ARLEX RAMIREZ OSORIO contra YEIMI ALEJANDRA CHOCUE GUETIÓ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. No se indica que causal se le endilga a la demandada o que se invoca en la demanda, debiendo referirse a ella en forma clara.
2. No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
3. Debe acreditar que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).
4. No se indica de manera clara que es lo que pretende de acuerdo lo dispuesto en el Art. 82 del C.G.P.
5. Del demandante debe indicarse la dirección concreta de su domicilio o lugar de trabajo para notificaciones físicas.
6. La copia del folio de registro civil de matrimonio de las partes y el de nacimiento del menor J.R.CH. deben aportarse en copia legible.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. **RECONOCER** al Doctor ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ con T.P. 182.330 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ